

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG205/N/1
22 de septiembre de 2005

(05-4202)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CROACIA Y SERBIA Y MONTENEGRO

Notificación de Croacia

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2005, se distribuye a petición de la delegación de Croacia.

La Misión Permanente de la República de Croacia, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, desea notificar que el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y la ex República Federativa de Yugoslavia, ahora Serbia y Montenegro, se firmó el 23 de diciembre de 2002 y el Acuerdo sobre las Modificaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y Serbia y Montenegro, el 14 de enero de 2004, y ambos se aplican desde el 1º de julio de 2004.¹

En virtud del Acuerdo sobre las Modificaciones del Acuerdo de Libre Comercio se ha modificado la definición de los derechos básicos y la dinámica de la reducción de los derechos y se ha procedido a algunos cambios en las listas de productos industriales y productos agroalimenticios sensibles.

El Acuerdo de Libre Comercio, modificado por el Acuerdo sobre las Modificaciones, está sujeto a ratificación. Ambos entrarán en vigor el primer día del segundo mes que siga a la fecha de recepción de la última notificación escrita por la cual las Partes se hayan notificado mutuamente por vía diplomática que se han cumplido todos los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El Acuerdo, modificado por el Acuerdo sobre las Modificaciones, contiene disposiciones relativas a mercancías que son de interés para los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

El Acuerdo, modificado por el Acuerdo sobre las Modificaciones, prevé el establecimiento de una zona de libre comercio entre la República de Croacia y Serbia y Montenegro en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994 para el 1º de enero de 2007. En esa fecha habrán quedado eliminados los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los signatarios del Acuerdo, modificado por el Acuerdo sobre las Modificaciones.

¹ El texto del Acuerdo y sus Modificaciones se distribuirán con la signatura WT/REG205/1. Los anexos y Protocolos se han remitido a la Secretaría (despacho 1174) para que los Miembros interesados puedan consultarlos.

Ambas Partes desean expresar su voluntad de contribuir al proceso de examen, de conformidad con el procedimiento acordado en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.
